

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012 - 5011</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 22 de enero de 2021.- Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA, la cual correspondió por reparto el 04 de diciembre de los corrientes, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 240343, para su correspondiente estudio. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 069

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: ALMACENES ÉXITO S.A. – njudiciales@grupo-exito.com
Apoderada: Dra. MARTHA LUCIA VELASQUEZ VARGAS –
notificacionyradicacionjudi@gmail.com
Demandado: JORGE ELIECER RUCINQUE SALAZAR – vivirussinke@hotmail.com
Radicación: 760014003001 **20200068700**

Revisada como corresponde la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **ALMACENES ÉXITO SA**, a través de apoderado judicial en contra del señor **JORGE ELIECER RUCINQUE SALAZAR**, se observa que la misma reúne las exigencias establecidas en los Artículos 82, 422, 430, 431 del Código General del Proceso, razón por la cual se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **ALMACENES ÉXITO SA**, y en contra del señor **JORGE ELIECER RUCINQUE SALAZAR**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 19.312.274, en calidad de Concesionario del espacio identificado con el local No. L0109A del Almacén Carulla Pance, ubicado en la Carrera 122 No. 18-99 Avenida Cañasgordas de Cali V., por las siguientes sumas de dinero representadas como cánones de arrendamiento dejados de cancelar y que se discriminan así:

1. Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.498.986,00) M/CTE**, por concepto del canon de arrendamiento del mes de **mayo de 2019**.
2. Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$625.000,00) M/CTE**, por concepto del canon de arrendamiento del mes de **diciembre de 2019**.
3. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.380.000,00) M/CTE**, por concepto del canon de arrendamiento del mes de **junio de 2019**.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012 - 5011</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

4. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.380.000,00) M/CTE**, por concepto del canon de arrendamiento del mes de **julio de 2019**.

5. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.380.000,00) M/CTE**, por concepto del canon de arrendamiento del mes de **agosto de 2019**.

6. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.380.000,00) M/CTE**, por concepto del canon de arrendamiento del mes de **septiembre de 2019**.

7. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.380.000,00) M/CTE**, por concepto del canon de arrendamiento del mes de **octubre de 2019**.

8. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.380.000,00) M/CTE**, por concepto del canon de arrendamiento del mes de **noviembre de 2019**.

9. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.380.000,00) M/CTE**, por concepto del canon de arrendamiento del mes de **diciembre de 2019**.

10. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.380.000,00) M/CTE**, por concepto del canon de arrendamiento del mes de **enero de 2020**.

11. Por los intereses moratorios desde que cada obligación se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de las mismas, que para el caso de mora es **el primer día del mes siguiente**, calculados a la tasa máxima legal, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

12. En cuanto a las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: El demandado debera efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiendole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrá de **diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **MARTHA LUCIA VELASQUEZ VARGAS**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 42.886.560 de Envigado, y portadora de la T.P. No. 58.453 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012 - 5011</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



CERTIFICADO No. 4666

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARTHA LUCIA VELASQUEZ VARGAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **42886560** y la tarjeta de abogado (a) No. **58453**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25 de enero de 2020**

Lida Aide Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31819a352e0158bfc21505fc004416c912135fd5ecd37127868327460a6d08fb**
Documento generado en 22/01/2021 04:05:44 PM